



Al contestar cite el No. 2024-07-000082

Tipo: Salida Fecha: 15/01/2024 01:20:50 PM
Trámite: 17806 - MEDIDAS CAUTELARES, DECRETA, PRACTICA Y
Sociedad: 900360137 - COMPAÑIA COLOMBIA Exp. 80284
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000001

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL
CARTAGENA

Proceso
LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA

Sujeto del Proceso
COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S.

Identificación
NIT 900360137

Exp.
80284

Liquidador
FREDY ARELLANO TIJERA

Asunto
ORDENA ENTREGA DE BIENES Y REQUIERE

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante Auto 650-000013 radicado con número **2023-07-000102 de 16/01/2023**, este Despacho admitió al proceso de liquidación judicial simplificada la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con NIT 900360137, en los términos y formalidades del Decreto Legislativo 772 del 2020.
- 1.2. Habida cuenta que la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S "En Liquidación Judicial Simplificada"** no contaba con activos suficientes para atender los pasivos a cargo este Despacho resolvió a través de Auto 650-000304 radicado con número 2023-07-002034 del 27/04/2023 suspender algunos efectos de la apertura de liquidación frente a los contratos de arrendamiento financiero y ordenó la continuar con la ejecución de los mismos al señor liquidador de la concursada.
- 1.3. A través de memorial radicado con número 2023-01-386247 del 04/05/2023 el Banco Davivienda presentó recurso de reposición contra el Auto 650-000304 del 27/04/2023.
- 1.4. Este Despacho a mediante Auto 650-000522 del 05/07/2023 resolvió dicho recurso de reposición y en ese sentido confirmó la decisión tomada la cual quedó debidamente ejecutoriada y en firme.
- 1.5. En ese sentido los bienes objeto del contrato de arrendamiento financiero quedaron a ordenes del liquidador de la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S "En Liquidación Judicial Simplificada"** para continuar con su ejecución y por lo tato deben ser entregados para su custodia.

- 1.6. Con memorial radicado con número 2023-07-006586 del 21/11/2023 el liquidador de la sociedad **COMPañIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S "En Liquidación Judicial Simplificada"** pone de manifiesto la dificultad de continuar con la ejecución de dichos contratos de arrendamiento financiero por las siguientes razones:

"() 1. Los contratos de leasing correspondientes a los vehículos automotores y Traylor identificados con las placas: **R71025, TDZ957, TDZ603, TDZ602 y R71026** que se encuentran custodiados por el **Parqueadero La Principal** en las ciudades de Barrancabermeja, Bosconia y Cartagena, presentan una deuda de **\$109.967.900** con corte a **24/10/2023** de acuerdo al informe presentado por el parqueadero, documento que se aporta.

2. Los vehículos automotores identificados con las placas **TDZ601, TDZ610, TDZ611** y Traylor **#R71024, R71027** no han sido posible la puesta en marcha de estos por presentar fallas mecánicas, además es necesario efectuar un mantenimiento debido al tiempo que han estado sin uso requiriendo una inversión de aproximadamente de **\$50.000.000**.

3. Referente al tracto camión identificados con la placa **TEQ529**, presenta una deuda con el Banco Itaú por valor de **\$34.496.452** y una multa de **\$522.788**, dicho vehículo se encuentra en custodia del Sr. Camilo Angulo, lo mismo que el Traylor **R71023**, ambos bienes fueron secuestrado el día 19 de septiembre del 2023. Actualmente nos encontramos elaborando el contrato para la puerta en funcionamiento del rodante. Se aporta documento enviado por el Banco Itaú indicando el monto de la deuda.

4. Las obligaciones adeudadas por concepto de parqueo y mantenimiento se estima que es de **\$159.967.900**, por lo tanto, no es posible su cancelación debido a que la concursada no cuenta con los recursos suficientes para su pago.

5. Referente al Traylor **R71028**, de acuerdo a lo manifestado por el **Parqueadero La Principal** ante el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS** indican que dicho Traylor nunca ingreso a sus instalaciones, por lo tanto, se notificó al ex-representante legal para que diera detalles del paradero de dicho bien"

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1. Sea lo primero en advertir de las facultades que está revestido el Juez del concurso consagrados en la ley 1116 de 2026 en su Art. 5 y que lo facultan para dirigir este tipo de procesos así:

1. Solicitar u obtener, en la forma que estime conveniente, la información que requiera para la adecuada orientación del proceso de insolvencia.
2. **Ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor**, incluyendo la revocatoria de los actos y/o contratos efectuados en perjuicio de los acreedores, con excepción de:
 - a) Aquellas transacciones sobre valores u otros derechos de naturaleza negociable que hayan recibido una orden de transferencia aceptada por el sistema de compensación y liquidación de que tratan los artículos 2o, 10 y 11 de la Ley 964 de 2005;
 - b) Los actos y contratos que tengan como objeto o por efecto la emisión de valores u otros derechos de naturaleza negociable en el mercado público de valores de Colombia.
3. **Objetar los nombramientos o contratos hechos por el liquidador**, cuando afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores.
4. **Decretar la inhabilidad hasta por diez (10) años para ejercer el comercio en los términos previstos en la presente ley**. Los administradores objeto de la inhabilidad podrán solicitar al juez del régimen de insolvencia la disminución del tiempo de inhabilidad, cuando el deudor haya pagado la totalidad del pasivo externo calificado y graduado.

5. **Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.**
6. Actuar como conciliador en el curso del proceso.
7. Con base en la información presentada por el deudor en la solicitud, reconocer y graduar las acreencias objeto del proceso de insolvencia, de conformidad con lo establecido sobre prelación de créditos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen, y resolver las objeciones presentadas, cuando haya lugar a ello.
8. Decretar la sustitución, de oficio o a petición de parte, de los auxiliares de la justicia, durante todo el proceso de insolvencia, con ocasión del incumplimiento de las funciones previstas en la ley o de las órdenes del juez del concurso, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo.
9. Ordenar la remoción de los administradores y del revisor fiscal, según sea el caso, por incumplimiento de las órdenes del juez del concurso o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos, de oficio o a petición de acreedor, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo.
10. Reconocer, de oficio o a petición de parte, los presupuestos de ineficacia previstos en esta ley.
11. **En general, tendrá atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo.**

(Negrillas fuera del Texto Original)

- 2.2. Sea lo primero advertir, de que la autorización dada por el Despacho al liquidador se encuentra encaminada al aprovechamiento de los bienes con los que cuenta la masa concursal para el pago de obligaciones e, incluso, el ingreso de bienes a la masa.
- 2.3. Por otro lado, los pasivos a órdenes de la concursada deben ser objeto de calificación y graduación por parte de liquidador para su posterior cancelación durante la realización de los activos del presente proceso. Por ende, en el evento en que se adeude a un acreedor, en este caso los parqueaderos en donde se encuentran los bienes del deudor, dichos acreedores tienen la carga procesal de presentarse al concurso para hacer valer su crédito dentro de las oportunidades consagradas en la Ley 1116 de 2006.
- 2.4. En tal sentido este Despacho impartirá las ordenes correspondientes para su entrega y la calificación y graduación de los pasivos adeudados al liquidador de la concursada **COMPañIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S "En Liquidación Judicial Simplificada"**,
- 2.5. Con relación a lo informado por el liquidador de la deudora, el Despacho procederá también a adoptar medidas encaminadas a su recuperación, para ser incorporados a la masa concursal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Intendente Regional Cartagena en uso de sus facultades legales y en calidad de Juez concursal,

RESUELVE:

Primero. ORDENAR al parqueadero "La Principal" de las ciudades de Barrancabermeja, Buscona y Cartagena LA ENTREGA INMEDIATA de los vehículos automotores identificados con placas **R71025, TDZ957, TDZ603, TDZ602 y R71026**, advirtiendo de que en ningún caso podrá retenerlos.

En el mismo sentido, se requiere a dicho acreedor para que presente al liquidador las pruebas documentales que dan cuenta del crédito, para proceder con su graduación y calificación.

Segundo. ORDENAR al señor Camilo Angulo en su calidad de ex administrador de la sociedad **COMPañIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S "En Liquidación Judicial Simplificada"** la entrega del vehículo automotor identificado con placa TEQ529 quien lo tiene en custodia lo mismo que el trayler R71023 los cuales están debidamente secuestrados a órdenes de este Despacho.

Tercero. ORDENAR a la ex presentante legal de la sociedad **COMPañIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S "En Liquidación Judicial Simplificada"** señora LAURA OLIVO FELFLE para que indique el paradero del trayler R71028 y entregue el mismo al señor liquidador de la concursada.

CUARTO. ADVERTIR que el no cumplimiento de las órdenes aquí impartidas dará lugar a la imposición de multas, sucesivas o no, hasta de 200 salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes, conforme lo prevé el No 5º del art. 5º de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO. LIBRAR LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena

TRD: ACTUACIONES

Rad. 2023-07-006586
Nit: 900360137
Exp. 80284
/J5755